## SÍNTESIS CIUDADANA

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0146/2023** 

Sujeto Obligado:

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México



### ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Requiero que me envíen vía correo electrónico los comprobantes de las aportaciones al ISSSTE por el periodo que trabajé en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX.



# ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta no corresponde a lo solicitado.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta impugnada



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Comprobantes, Aportaciones, Periodo de trabajo

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



#### **GLOSARIO**

Constitución de la

Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Política de los Estados Unidos

Constitución Federal Mexicanos

Instituto de

Transparencia u Órgano

Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Datos Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados de la Cuentas

de la Ciudad de México

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de Acceso a

**Datos Personales** 

Sujeto Obligado Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la

Ciudad de México

PNT Plataforma Nacional de Transparencia

Derechos ARCO

Derechos de Acceso, Rectificación,

Cancelación u Oposición

Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados de la Cuentas

de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.DP.0146/2023

**SUJETO OBLIGADO:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

#### **COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés<sup>2</sup>

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.DP.0146/2023, interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de MODIFICAR la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

I. Solicitud. El dos de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de derechos ARCO, a la que le correspondió el número de folio 090166123000193. Dicha solicitud señala lo siguiente:

[...]

#### Descripción de la solicitud:

Requiero que me envíen vía correo electrónico los comprobantes de las aportaciones al ISSSTE por el periodo que trabajé en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX.

Mis datos son:

[...]

CURP [...]

Número de empleado [...]

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



Período laborado 01 de febrero 2019 al 15 feb 2022 Adjunto copia de mi INE para acreditar mi personalidad. [Sic.]

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Correo electrónico

**II. Respuesta.** El catorce de junio, el sujeto obligado notificó, vía Correo Electrónico la disponibilidad de respuesta, a la parte recurrente:

Ciudad de México, a 13 de junio 2023 FOLIO: 090166123000193 Oficio S/N

De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3. 5, 6 fracciones XIII, XXV y XLII, 7, 11, 93, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a su solicitud se hace de su conocimiento que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado A Fracción XX del Artículo 123 Constitucional, así como por el artículo 621 de la Ley Federal del Trabajo, es el Tribunal encargado de conocer, tramitar y resolver los conflictos de trabajo de jurisdicción local en la Ciudad de México, por lo que atendiendo a su petición.

Se adjunta respuesta de: LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

**NOTA:** Se le invita al solicitante en caso de que la información no sea legible, acuda a la Oficina de la Unidad de Transparencia.

Recuerde que la Unidad de Transparencia, se encuentra ubicada en el segundo piso de Doctor Rio de la Loza 68, Colonia Doctores, Alcaldía de Cuauhtémoc, Código Postal 06720 en la Ciudad de México, con número telefónico 55 5134 1781, con un horario de atención de lunes a viernes de 10:30 a las 14:30 horas, para asistir debe de agendar una cita vía telefónica.

De encontrarse en el supuesto de tener alguna duda, comentario, observación, respecto a la respuesta proporcionada, será de gran apoyo hacerlo del conocimiento de esta Unidad de Transparencia, considerando que cualquier comentario mejora la atención y servicio que se proporciona.

. . .





 Oficio No. JLCA/CGA/CRH/1336/2023, de fecha 12 de junio de 2023, signado por el <u>Coordinador de Recursos Humanos</u>, dirigido al <u>Titular de</u> la <u>Unidad de Transparencia</u>, donde le comunica lo siguiente:

[...]

En atención a lo anterior, con fundamento en los Artículos 5, 19, Fracción II, Numeral 9.3, 85 Fracción I y 87 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

- 1.- Mediante oficio número JLCA/CGA/CRH/1290/2023, de fecha 05 de junio del año en curso, se solicitaron dichos comprobantes a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración y Nómina, mismo que se agrega en copia simple al presente para mejor referencia.
- 2.- Asimismo, remitió respuesta a través del oficio JLCA/CGA/CRH/JUDAN/292/2023, de fecha 09 del mismo mes y año, el cual se anexan en copia simple para su consulta.

[...] [sic]

 Oficio No. JLCA/CGA/CRH/1290/2023, de fecha 5 de junio de 2023, signado por el <u>Coordinador de Recursos Humanos</u>, dirigido a la <u>Jefa de Unidad</u> <u>Departamental de Administración y Nómina</u>, donde le comunica lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, 19 fracción II, numeral 9.3, 85 fracción I y 87 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, le solicito tenga a bien remitir a esta Coordinación de Recursos Humanos, en un plazo no mayor a cinco días, para estar en posibilidad de dar atención a la solicitud.

[...] [sic]

Oficio No. JLCA/CGA/CRH/JUDAN/292/2023, de fecha 9 de junio de 2023, signado por el <u>Jefe de Unidad Departamental de Administración de Nóminas</u>, dirigido al Coordinador de Recursos Humanos, donde le comunica lo siguiente:



[...]

Al respecto con fundamento al **CAPÍTULO 1** "SUELDOS, CUOTAS Y APORTACIONES", de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se cubren las aportaciones de los trabajadores de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México de manera general; por lo tanto, esta información deberá ser solicitada de forma individual, toda vez que se acredita el pago al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a fin de mantener actualizados los estados de cuenta de las Cuentas Individuales de los Trabajadores.

[...] [sic]

**III. Recurso.** El cinco de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

Con el oficio JLCA/CGA/CRH//1336/2023 del 12 de junio de 2023, el C. Pedro Barranco Ortiz me envía lo que creyó que era la respuesta a mi solicitud; esta "respuesta" la entrega con el oficio JLCA/CGA/CRH/JUDAN/292/2023 del 9 de junio, de cuya lectura se aprecia que la Jefe de Departamento de Nóminas le comunica al C. Barranco que ""esta información deberá ser solicitada de forma individual, toda vez que se acredita el pago al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a fin de mantener actualizados los estados de cuenta de las Cuentas Individuales de los Trabajadores." (sic). Como puede observarse, con este oficio no se responde a mi solicitud, que es la de que se me proporcionen los comprobantes de mis aportaciones al ISSSTE. Adicionalmente a esto, al recibir la respuesta y ver que no corresponde a lo solicitado, me comuniqué a la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX para pedir aclaraciones a la "respuesta"; me "atendió" la C. Lidia Jaimes Parra, quien además de no poder solucionar mis dudas se rio a carcajadas de mí, lo que es inaceptable en alguien que se ostenta como servidor público. Espero que además de responder correctamente a mi solicitud, se reprenda a la C. Jaimes por su pésimo modo de atender a los usuarios. No omito mencionar que al hacer la solicitud adjunté copia de mi credencial de elector para acreditar mi personalidad. [...] [sic]

**IV. Admisión.** El diez de julio, en atención a que se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, fracción V, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que se ADMITE de acuerdo con el numeral 90 de la norma en cita.

Con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Datos, se pone a disposición de las partes el presente expediente para que, dentro del plazo





máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

V. Alegatos y Manifestaciones del Sujeto Obligado. El veinticinco de agosto, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio JLCA/CGA/CRH/1994/2023, de fecha veintitrés de agosto, signado por el <u>Coordinador de Recursos Humanos</u>, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, al tenor de lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 243 Fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrecen las pruebas por parte de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, al Recurso de Revisión número RR.DP.0146/2023, relacionado con la Solicitud de Información Pública número 090166123000193, en los siguientes términos:

#### RAZÓN DE INTERPOSICIÓN

"Con el oficio JLCA/CGA/CRH//1336/2023 del 12 de junio de 2023, el C. Pedro Barranco Ortiz me envía lo que creyó que era la respuesta a mi solicitud; esta "respuesta" la entrega con el oficio JLCA/CGA/CRH/JUDAN/292/2023 del 9 de junio, de cuya lectura se aprecia que la Jefe de Departamento de Nóminas le comunica al C. Barranco que "esta información deberá ser solicitada de forma individual, toda vez que se acredita el pago al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a fin de mantener actualizados los estados de cuenta de las Cuentas Individuales de los Trabajadores." (sic). Como puede observarse, con este oficio no se responde a mi solicitud, que es la de que se me proporcionen los comprobantes de mis aportaciones al ISSSTE. Adicionalmente a esto, al recibir la respuesta y ver que no corresponde a lo solicitado, me comuniqué a la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX para pedir aclaraciones a la "respuesta"; me "atendió" la C. Lidia Jaimes Parra, quien además de no poder solucionar mis dudas se rio a carcajadas de mi, lo que es inaceptable en alguien que se ostenta como servidor público. Espero que además de responder correctamente a mi solicitud, se reprenda a la C. Jaimes por su pésimo modo de atender a los usuarios.

No omito mencionar que al hacer la solicitud adjunté copia de mi credencial de elector para acreditar mi personalidad." sic



Aunado a esto, en la respuesta que se le proporcionó a la persona solicitante, se le comunicó que la información requerida, debe ser solicitada ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de forma individual, ya que los Institutos de Seguridad Social son los encargados de llevar el control y registro de las cotizaciones que los trabajadores han acumulado, así como del total de las cuotas y aportaciones que los patrones hayan realizado, esto con fundamento en el Artículo 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

"Articulo 5. La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, del PENSIONISSSTE, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley." sic

Por otro lado, esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en cumplimiento a los Artículos 16 y 24 de los Lineamientos para Realizar el Entero de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, efectúa el entero de cuotas y aportaciones mediante el sistema SERICA-Nóminas, de manera general, ya que se da el monto determinado por el mismo sistema, mas no de manera individualizada.

"Artículo 16. Las Dependencias y Entidades deberán efectuar el entero de las cuotas y aportaciones, por quincenas vencidas en apego a los plazos establecidos en el párrafo segundo del artículo 21 de Ley.

La Declaración se tendrá por pagada siempre que se cubra el cien por ciento del monto determinado por SERICA-Nóminas y se obtenga el Recibo Electrónico TG emitido por dicho sistema." sic

"Artículo 24. El SERICA-Nóminas es el medio informático a través del cual cada Dependencia o Entidad, debe declarar su información con el propósito de obtener la determinación de los montos a pagar." Sic

Finalmente en la página web oficial del Gobierno de México, en el apartado de Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se menciona como podrá consultar el total de las



cuotas y aportaciones que los patrones hayan realizado, para lo cual, proporciono el siguiente link:

https://www.gob.mx/consar/articulos/donde-consulto-mi-historial-de-cotizaciones-y-aportaciones

El cual brindará los pasos a seguir para consultar dicha información, como se muestra en las siguientes imágenes.







#### **PRUEBAS**

- La Instrumental de Actuaciones, consistente en todo lo que beneficie a la suscrita, en mi calidad de sujeto obligado.
- II. La Presuncional en su Doble Aspecto Legal, misma que es la consecuencia que la ley deduce de un hecho conocido como lo son los hechos y documentales que sustentan la contestación.

#### **ALEGATOS**

Tal y como se ha establecido en el cuerpo del presente escrito, esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, ha cumplido a cabalidad con las obligaciones que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecidas en su Artículo 200, ya que se ha informado la notoria incompetencia por parte de este Organismo.



Por lo expuesto y fundado, solicito a Usted:

- I. Tenerme por presentada en tiempo y forma mediante este escrito, dando contestación, ofreciendo pruebas y formulando alegatos al Recurso de Revisión con número de expediente RR.DP.0146/2023, interpuesto a la Solicitud de Información Pública 090166123000193.
- II. Por ofrecidas las pruebas que se refieren en este escrito.
- III. Por señalado el correo electrónico <u>ut@ilca.cdmx.gob.mx</u>, para recibir las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en el procedimiento que nos ocupa.
- IV. En su oportunidad, agotados los trámites legales, confirmar el acto impugnado, por no asistirle la razón a la persona promovente del recurso de revisión que nos ocupa.

[...] [sic]

 Oficio JLCA/UT/357/2023, de fecha veinticinco de agosto, signado por el <u>Titular de la Unidad de Transparencia</u>, dirigido a este Instituto, al tenor de lo siguiente:

[...]



hinfo

C. JESÚS ISMAEL AGUILAR MÉNDEZ, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, ubicada en Doctor Río de la Loza, número 68, segundo piso, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, así como los correos electrónicos ut@jlca.cdmx.gob.mx, ut.jlca@yahoo.com, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo: En cumplimiento al acuerdo del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, mediante el cual se admitió a trámite el medio de impugnación con número de expediente RR.DP.0146/2023. Con fundamento en los artículos 6, fracciones XIII y XLII, 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sírvase encontrar adjunto al presente:

Oficio número JLCA/SGA/CRH/1994/2023 Signado por la Coordinación de Recursos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado éste H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por rendido en tiempo y forma la información de mérito correspondiente al recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0146/2023.

**SEGUNDO**. Confirmar la respuesta del presente recurso en términos del artículo 244 fracción III de la Ley de la Materia.

[...] [sic]

VI.- Ampliación y Cierre de Instrucción. El cuatro de septiembre, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, de la parte recurrente, motivo por el cual se precluye su derecho para tal efecto.

Asimismo, visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y tomando en consideración que el término legal de TREINTA días con que cuenta este Instituto para resolver el presente recurso, se encuentra transcurriendo del once de julio al cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en virtud de que por acuerdo de fecha diez de julio de la misma anualidad, se tuvo por admitido el presente recurso,

conforme al artículo 96 de la Ley de Protección de Datos Personales esta Ponencia

consideró necesario ampliar la emisión de la resolución del presente recurso de

revisión, dada la complejidad del mismo, por diez días más.

Así, toda vez, que no hay medios de prueba que recabar o desahogar, ni existen

escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo señalado en el artículo 98,

fracciones V y VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la Comisionada Ponente decreta el

cierre de instrucción y ordena la formulación del proyecto de resolución

correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y

especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para

el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver

el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos

primero, segundo y apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en

los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones

III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque

cumplió con los requisitos previstos en el artículo 92 de la Ley de Datos, como se expone

a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la

parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual tramitó su solicitud

de datos personales; el medio para recibir notificaciones; los hechos en que fundó la

impugnación y los agravios que le causó el acto.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las

constancias del expediente se advierte que se interpuso el recurso de revisión dentro del

plazo establecido para ello.

Respecto al análisis de la posible actualización de alguna de las causales de improcedencia

previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos, se observa que el sujeto obligado no hizo

valer ninguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las

previstas en la normativa de aplicación supletoria; por lo que procede realizar el estudio de

fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste

en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones

previstas en la Ley de Datos para garantizar al máximo posible el derecho fundamental de

ejercicio de los derechos ARCO; o bien, en caso contrario, procede revocar el acto

reclamado.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte

recurrente, y suplidos en su deficiencia, es fundado y suficiente para Modificar la

respuesta.



Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que se resuelve. De esta manera, con la finalidad de tener claridad y mejores elementos de análisis, tenemos la siguiente tabla conjunta que reúne la solicitud, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

SOLICITUD	RESPUESTA			AGRAVIOS
"Descripción de la	Jefe de	Unidad	Departamental de	Con el oficio
solicitud:	Administrac	ón de Nómir		JLCA/CGA/CRH//13
D			<del></del>	36/2023 del 12 de
Requiero que me	"			junio de 2023, el C. Pedro Barranco Ortiz
envíen vía correo	Al respecto con fundame	ento al CAPÍTULO 1 "SUI	ELDOS, CUOTAS Y APORTACIONES", de la	me envía lo que
electrónico los	Ley del Instituto de Seg	uridad y Servicios Social	es de los Trabajadores del Estado, se cubren Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad	creyó que era la
comprobantes de	de Mexico de manera o	eneral; por lo tanto, est	a información deberá ser solicitada de forma	respuesta a mi
las aportaciones al	Frabajadores del Estado	a fin de mantener actua	tituto de Seguridad y Servicios Sociales de los lizados los estados de cuenta de las Cuentas	solicitud; esta
ISSSTE por el	Individuales de los Traba	ajadores.		"respuesta" la
periodo que trabajé	" (Sic)			entrega con el oficio
en la Junta Local de				JLCA/CGA/CRH/JU
Conciliación y				DAN/292/2023 del 9 de junio, de cuya
Arbitraje de la				lectura se aprecia
CDMX.				que la Jefe de
Mis datos son:				Departamento de
[]				Nóminas le comunica
CURP []				al C. Barranco que
Número de				""esta información
empleado []				deberá ser solicitada
Período laborado				de forma individual, toda vez que se
01 de febrero 2019				acredita el pago al
al 15 feb 2022				Instituto de
				Seguridad y Servicios
Adjunto copia de mi				Sociales de los
INE para acreditar				Trabajadores del
mi personalidad"				Estado a fin de
(Sic)				mantener actualizados los
				estados de cuenta de
				las Cuentas
				Individuales de los
				Trabajadores." (sic).
				Como puede
				observarse, con este
				oficio no se responde
				a mi solicitud, que es
				la de que se me



proporcionen los comprobantes de mis aportaciones al ISSSTE. Adicionalmente а esto, al recibir la respuesta y ver que no corresponde a lo solicitado, me comuniqué la Unidad de Transparencia de la Local Junta de Conciliación Arbitraje de la CDMX pedir para aclaraciones a la "respuesta"; me "atendió" la C. Lidia Jaimes Parra, quien además de no poder solucionar mis dudas se rio a carcajadas de mí, lo que inaceptable en alguien que se ostenta como público. servidor Espero que además responder correctamente a mi solicitud, se reprenda a la C. Jaimes por su pésimo modo de atender а los usuarios. No omito mencionar que al hacer la solicitud adjunté copia de mi credencial de elector para acreditar mi personalidad " " (Sic)

Derivado de lo anterior, tenemos que:

1.- La persona solicitante requirió en esencia que le envíen vía correo electrónico

los comprobantes de las aportaciones al ISSSTE por el periodo que trabajé en la

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX del 01 de febrero de 2019 al 15

de febrero de 2022.

La respuesta del sujeto obligado, a través, de la Jefatura de Unidad Departamental

de Administración de Nóminas se centró en argumentar que con fundamento al

Capítulo 1 "Sueldos, Cuotas y Aportaciones" de la Ley del ISSSTE, se cubren las

aportaciones de los trabajadores de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la

Ciudad de México de manera general; por lo tanto, esta información deberá ser

solicitada de forma individual, toda vez que se acredita el pago al ISSSTE a fin de

mantener actualizados los estados de cuenta de las Cuentas Individuales de los

Trabajadores.

En consecuencia, la parte recurrente se agravió señalando que la respuesta no

corresponde con lo solicitado.

2.- Respecto a las manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, en esencia,

ratifican la respuesta primigenia señalando a la parte recurrente que la información

requerida debe ser solicitada ante el ISSSTE de forma individual, ya que los

institutos de seguridad social son los encargados de llevar el control y registro de

las cotizaciones que los trabajadores han acumulado, así como del total de las

cuotas y aportaciones que los patrones hayan realizado.

Asimismo, señala que conforme a los "Lineamientos para realizar el entero de

cuotas y aportaciones de seguridad social del ISSSTE", se efectúa el entero de

cuotas y aportaciones mediante el sistema SÉRICA-Nóminas, de manera general,

ya que se da el monto determinado por el mismo sistema, mas no de manera

individualizada.





Finalmente indica que en la página web oficial del Gobierno de México, en el apartado de Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se menciona como podrá consultar el total de las cuotas y aportaciones que los patrones hayan realizado para lo cual proporcionó el siguiente Link:

<u>Https://www.gob.mx/consar/articulos/donde-consulto-mi-historial-de-cotizaciones-y-aportaciones</u>





Los institutos de seguridad social son los encargados de llevar el control y registro de las cotizaciones que los trabajadores han acumulado durante su vida laboral, así como del total de las cuotas y aportaciones que los patrones hayan realizado.

Si deseas conocer el total de cotizaciones que tienes acumuladas, requieres información sobre las aportaciones realizadas por tu patrón, o necesitas detalles de tu historia laboral, deberás realizar una consulta ante el Instituto para el que cotizas (IMSS o ISSSTE), toda vez que las aportaciones obrero patronales son enteradas a dichos institutos.



Si detectas que tu patrón no realizó debidamente el pago de las aportaciones a tu cuenta AFORE, o no te tiene dado de alta con el salario de cotización correspondiente, notificaselo para que realice las correcciones necesarias. En caso de que tu patrón no atienda tu observación deberás hacerlo del conocimiento del IMSS o el ISSSTE, según sea tu caso, a fin de que estos institutos ejerzan sus facultades de fiscalización en contra del patrón de que se trate.

3.- Derivado de lo anterior, se hace necesario traer a colación la siguiente normatividad:

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



[...]

Artículo 11. Las <u>Unidades Responsables del Gasto</u> estarán facultadas para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, a través del sistema a que se refiere el artículo anterior, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica. En los casos excepcionales que determine la Secretaría podrán realizarse los trámites mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa de la persona servidora pública competente.

El uso de los medios de identificación electrónica producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos equivalentes con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Las personas servidoras públicas de las Unidades Responsables del Gasto están obligados a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, <u>la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria</u> y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

Artículo 78. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables;
- II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios presupuestales autorizados por la Secretaría; y
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Artículo 154. <u>La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los</u> documentos justificantes y comprobatorios originales.

Será responsabilidad de las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, así como de las personas servidoras públicas encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.

El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Autónomos, definirán al interior las responsabilidades para dar cumplimiento a esta disposición, en los términos que aplique la presente Ley, así como la Ley General.

[...] [sic]

4.- Derivado de lo anterior, es importante destacar que la parte recurrente es muy

puntual en lo que está solicitando: el envío a su correo electrónico de los

comprobantes de las aportaciones al ISSSTE del periodo laborado 01 de febrero

2019 al 15 feb 2022 en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la CDMX.

Asimismo, de la normatividad citada en el punto anterior, queda muy claro que las

Unidades Responsables del Gasto a través de las personas servidoras públicas

están obligadas a llevar un estricto control no solo de los sistemas electrónicos, sino

también, de la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto.

Incluso, la contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los

documentos justificantes y comprobatorios originales.

Por tanto, es claro que el sujeto obligado tiene bajo su custodia los comprobantes

que está solicitando la parte recurrente, los cuales deben ser buscados y entregados

a la recurrente, la cual en su solicitud aportó sus datos personales para facilitar su

localización y el periodo de tiempo en que laboró en la Junta Local de Conciliación

y Arbitraje de la CDMX.

Este Organo Garante considera que el sujeto obligado no proporcionó la debida

atención a la solicitud en cita por lo antes expuesto, dado que, no se procedió

conforme a la normatividad señalada para tal efecto, por lo que, se trasgredió el

ejercicio del derecho ARCO de acceso a los comprobantes de las aportaciones

al ISSSTE del periodo laborado 01 de febrero 2019 al 15 feb 2022 en la Junta Local

de Conciliación y Arbitraje de la CDMX, que requiere la parte recurrente, lo cual,

activa la procedencia del presente recurso conforme el artículo 90, fracción IV y V

de la Ley de Datos:

**Artículo 90.** El recurso de revisión procederá en contra de:

hinfo

. . .

IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

- - -

En este sentido, el agravio de la persona solicitante deviene parcialmente

fundado.

En consecuencia, de acuerdo al artículo 99, fracción III, lo procedente es

**MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

1. Emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, a efecto, de

que la solicitud de la parte recurrente, consistente en le sean entregados sus

comprobantes de las aportaciones al ISSSTE del periodo laborado 01 de

febrero 2019 al 15 feb 2022 en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la

CDMX, esto es, que lo requerido sea debidamente atendido conforme a la

normatividad aplicable.

2.- El sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a

través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir

notificaciones.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión se MODIFICA la respuesta del sujeto

obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los

efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción III, del artículo

99 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente

resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día

siguiente de su notificación y remita a este Instituto los informes y constancias que

así lo acrediten, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 106 y 107 de

dicha ley.

Con el apercibimiento que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo

referido, se procederá en términos del artículo 108, de la Ley de la materia y se dará

vista a la al Organo Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de

la Ciudad de México, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables

determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará

seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para

asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al

artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este

Organo Garante, mediante Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, de dos de octubre de

dos mil veinte.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el

correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a

este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se

informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a

la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de

la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

#### ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

#### HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO